

Fiscalía General Adjunta de la República

RESOLUCIÓN N° FGA-125-2025

MINISTERIO PÚBLICO. - FISCALÍA GENERAL ADJUNTA DE LA REPÚBLICA.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. (2025)

VISTA: El Acta de Recomendación de Adjudicación N°004-2025, de fecha 31 de marzo del año 2025, en la cual la Comisión Evaluadora recomienda “1) *Adjudicar la Licitación Privada N° LP-MP-001-2025 a **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, para la Contratación de una póliza de seguro de vida y médico hospitalario, para (3426) funcionarios y servidores de la Institución, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 92/100 (L64,185,482.92), por el periodo de nueve (09) meses a partir del 31 de marzo de 2025, a las 12:00 del mediodía hasta de 31 de diciembre de 2025, a las 12:00 del medio días, esta prima de seguros incluye: Seguro de Vida L. 10,441,320.92 Seguro Médico Hospitalario L. 45,084,582.00, Cobertura de Maternidad L. 2,307,776.00, Cobertura por Gastos Odontológicos L. 6,351,804.00, más Gastos de Emisión L. 1,000.00.... 2. Comunicar a **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, que no calificó para continuar en el proceso licitatorio, en vista que su oferta económica no satisfizo las expectativas de la Institución...”*

CONSIDERANDO (1): Que conforme lo establece la Constitución de la República en sus artículos 232 y 233, el Ministerio Público es un organismo profesional, especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los poderes del Estado y libre de toda injerencia política sectaria. Éste goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde al Fiscal General de la República.

CONSIDERANDO (2): Que el Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones legales, es un organismo independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que, de conformidad a la Ley, el Ministerio Público estará bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determinen en la Ley o en sus reglamentos.

CONSIDERANDO (4): Que el Ministerio Público tendrá también un Fiscal General Adjunto bajo la subordinación directa del titular a quien sustituirá en sus ausencias

Página 1 de 10

temporales y en las definitivas mientras se produzca el nombramiento del propietario, así como en los casos de excusa o recusación. Tendrá la dirección, orientación y supervisión inmediata de la Dirección de Administración y desempeñará las funciones que el Fiscal General le delegue, conforme a la presente Ley.

CONSIDERANDO (5): Que los contratos de obra pública, **suministros** de bienes y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 46 de Ley de Procedimiento Administrativo determina que Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente.

CONSIDERANDO (7): Que en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado determina que La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la referida Ley. En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el Artículo 98 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada.

CONSIDERANDO (8): Que en el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de' financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor Costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de

pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.

CONSIDERANDO (9): Que la Ley de Contratación del Estado en el artículo 59 establece que cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el Artículo 38 de la Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente y el artículo 60 determina que se procederá también la licitación privada en los casos siguientes: 1) Cuando, en atención al objeto del Contrato, existiere un número limitado de proveedores o de contratistas calificados, no mayor de tres (3), lo cual deberá constar plenamente acreditado en el expediente; 2) Cuando por circunstancias imprevistas o por otras razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas, surgiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio y por esta razón no fuere posible una licitación pública; 3) Cuando para mantener la seguridad de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio, no convenga hacer pública la licitación; 4) En caso de suministro, cuando por cambios imprevisibles en las condiciones del mercado, debidamente comprobados, se hubiere producido una carestía de productos de uso esencial, cuya adquisición fuere necesaria en el menor plazo posible; y, 5) Cuando una licitación pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencias debidamente calificada no fuere posible repetir dicho procedimiento. Para llevar a cabo la licitación privada en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República, cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o del órgano de dirección superior cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos. El procedimiento a que se sujetará la licitación privada se determinará en el Reglamento.

CONSIDERANDO (10): Que en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determina El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Si la complejidad de las cuestiones a considerar impidiese concluir la evaluación en dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá requerir por escrito al órgano responsable de la contratación, la prórroga del plazo, que, en caso de acordarse, se observará lo previsto en el artículo 117 párrafo segundo de esta Reglamento. Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las

siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132, párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determina que Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de lo evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley; b) Para los fines anteriores se deberá considerar, el margen de preferencia nacional a que se refieren los artículos 53 de la Ley y 128 del presente Reglamento; se considerará, asimismo, lo dispuesto en el artículo 138 de este Reglamento; c) Si se presentare una oferta anormalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado por el órgano responsable de la contratación, se pedirá información adicional al oferente a fin de conocer en detalle los elementos, incluyendo la memoria de cálculo, de la estructuración de sus precios unitarios que consideró para preparar su oferta, con el propósito de cumplir satisfactoriamente con el contrato en las condiciones ofrecidas, pudiendo practicarse otras investigaciones o actuaciones con dicho propósito, incluyendo la exigencia de una garantía de cumplimiento equivalente al treinta por ciento (30 %) del monto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley. Si constare evidencia de que la oferta no tiene fundamento o fuere especulativa será desestimada, adjudicándose el contrato al oferente que, cumpliendo con los requisitos de participación, ocupe el lugar inmediato; d) Especial cuidado se tendrá en el caso previsto en el inciso anterior para evitar que quien ofrezca un precio

manifiestamente bajo pretenda especular con la cláusula de revisión de precios, de haberla, en el supuesto de adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.

CONSIDERANDO (13): Que el seguro médico, hospitalario y de vida es un derecho que gozan los servidores del Ministerio Público, el cual es pagado por la Institución, según se estableció desde la promulgación del primer Estatuto de la Carrera del Ministerio Público (Acuerdo FG-002-94) en su Artículo 47, así como el artículo 153 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público que reconoce y garantiza el derecho a contar con un seguro médico privado y de vida como parte de las prestaciones inherentes a su relación.

CONSIDERANDO (14): Que en el presente proceso se observaron los principios de publicidad, transparencias, igualdad y libre competencia, tal como lo establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (15): Que en fecha 17 de febrero del 2025 fue emitido el Acuerdo FGA-74-2025 mediante el cual se Acordó: *"PRIMERO: Autorizar el inicio de un proceso de licitación privada para la adquisición de una Póliza de Seguro de Vida y Médico hospitalario para los funcionarios y empleados del Ministerio Público, por el período correspondiente al 2025, en atención a la causal 5) prevista en el Artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado, y en virtud de la urgencia debidamente calificada para evitar la interrupción del servicio, es necesario llevar a cabo el presente proceso de licitación privada. SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Administración como responsable de la preparación de los procesos licitatorios a elaborar y remitir las bases para la licitación privada, garantizando la transparencia y cumplimiento normativo. TERCERO: Habilítense días y horas inhábiles, para llevar a cabo el presente proceso de Licitación Privada. CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del diecisiete 17 de febrero del año dos mil veinte y cinco (2025)..."*

CONSIDERANDO (16): Que en fecha **26 de febrero del 2025** el Abogado Edgardo Ramiro Mejía Martínez, Director de ONCAE envió Oficio STLCC-ONCAE-AL-083-2025 a la División Legal del Ministerio Público manifestando lo siguiente: *"...con relación al oficio de la referencia en el que solicita a esta Oficina Normativa pronunciamiento sobre la vigencia de la Circular No. 005/2017 sobre la recomendación de establecer 10 días hábiles entre la invitación a licitar y la recepción y apertura de ofertas en una Licitación Privada. Por lo anterior*

Página 5 de 10

informamos que la Circular 005/2017 no se encuentra vigente, sin embargo la ONCAE emitió Opinión Legal STLCC-ONCAE-AL-033-2022 de fecha 7 de noviembre 2022, en el que se pronuncia al respecto indicando que si bien es cierto la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento no establecen un tiempo específico que debe mediar entre la invitación a licitar y la recepción y apertura de ofertas, en aplicación supletoria del artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo se recomienda a las instituciones dar un mínimo de 10 días calendario, según sea la naturaleza de la obra, bien o servicio que se pretenda contratar. No obstante, lo anterior, y siendo que es una recomendación con el fin de estandarizar, orientar y sistematizar los procesos de contratación, el Ministerio Público podría determinar dar menos de esos 10 días si lo que se pretende contratar no requiere de especificaciones demasiado complejas permitiendo que los posibles oferentes puedan preparar sus ofertas dentro de un tiempo menor, de manera que puedan resolver su urgencia de forma pronta.”. En relación a lo anterior, en dicha opinión legal STLCC-ONCAE-AL-033-2022 la secretaria de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC). Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) se pronunció de la siguiente manera: “...PRIMERO: La Ley de Contratación del Estado y Su Reglamento no establecen en el proceso de la Licitación Privada el tiempo que debe mediar entre la invitación directa a licitar y el momento de recepción de las ofertas quedando este a criterio del ente contratante en qué momento enviar la invitación y cuánto tiempo le dará a cada oferente para preparar sus ofertas. SEGUNDO: La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), amparado en su mandato de Ley consignado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado tiene la facultad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos. TERCERO: En apego a ese mandato, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en virtud de no haber un tiempo mínimo que deba mediar entre la invitación a licitar y la presentación y recepción de ofertas, y en aplicación al artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo de forma supletoria, considera se puede recomendar a las instituciones que apliquen un MÍNIMO DE 10 DIAS CALENDARIO SEGÚN SEA LA NATURALEZA DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO QUE PRETENDAN CONTRATAR. CUARTO: Lo anterior con el fin de estandarizar, orientar y sistematizar los procesos de contratación del Estado, en aplicación del principio de Igualdad y Libre Competencia que deben regir las compras públicas.”

CONSIDERANDO (17): Que mediante Resolución FGA-107-2025, de fecha 13 de marzo del año en curso se aprobó las bases de Licitación Privada LP-MP-001-

2025, para la adquisición de una póliza de **seguros de vida y gastos médicos para los funcionarios y empleados del Ministerio Público para el año 2025**, y manda a la Dirección de Administración para que por su medio invite a participar a la Licitación Privada N° LP-MP-001-2025, para la Contratación de Póliza de Seguro de Vida y Seguro Médico Hospitalario para los Funcionarios y Servidores del Ministerio Público a las compañías de Seguro Atlántida, Seguros CREFISA, Interamericana de Seguros y Seguros Continental, conforme lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO (18): Que en fecha **24 de marzo del año 2025**, La comisión Evaluadora emitió Acta de Apertura N° 003-2025, referente a la Licitación Privada N° LP-MP-001-2025, para la Contratación de Póliza de Seguro de Vida y Seguro Médico Hospitalario para los Funcionarios y Servidores del Ministerio Público, Presentándose: 1) *La Representante de la compañía Aseguradora "INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A" presentando una oferta principal por nueve (9) meses por un valor de L.55, 525, 902.92 y una oferta alternativa por nueve (9) meses por un valor de L. 24, 479, 892.00 Total de Oferta Económica de L. 80,006,494.92 por 9 meses del año 2025 de seguro de vida y Gastos Médicos Hospitalario, presentando una Garantía Bancaria N° TGU/256/2025, emitida por Banco de Occidente por un valor de L. 4, 050,000.00, vigente hasta el 30 de junio del 2025.* 2) *la representante de **SEGUROS CONTINENTAL**, presentando una oferta principal por nueve (9) meses por un valor de L.71, 696, 171.63 y una oferta alternativa por nueve (9) meses por un valor de L. 10, 587, 430.68, haciendo un Total de Oferta Económica de L. 82, 284,102.31 por 9 meses del año 2025 de Seguro de Vida y Gastos Médicos Hospitalario., presentando una Garantía Bancaria emitida por BAC CREDOMATIC N° 300390456 por valor de L. 4, 200, 000.00, vigente hasta el 10 de julio del 2025, de igual manera la Comisión Evaluadora emitió las siguientes observaciones: 1.- Se verificó la suma de la oferta económica de Interamericana de Seguros S.A mostrando una diferencia de L. 300.00 2.- La Carta propuesta presentada por Seguro Continental, se presenta con fecha de 24 de marzo de 2024 en su encabezado y junto a la firma se suscribe la fecha 20 de marzo de 2024.*

CONSIDERANDO (19): fecha **24 de marzo del año 2025**, La comisión Evaluadora, procedió a revisar, analizar y evaluar cada uno de los documentos legales presentados con las ofertas presentadas por Interamericana de Seguros S.A y Seguros Continental S.A ,y una vez revisada dicha documentación concedió a ambas compañías cinco días calendarios siguientes a la fecha de notificación, en virtud de la habilitación de días y horas inhábiles, para la subsanación de: "1.- **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A:** *-Deberá Presentar fotocopia legible y*

autenticada del poder con que actúa el representante y/o apoderado legal del oferente, debidamente inscrito en el Instituto de la propiedad, en vista que la presentada le falta la copia donde aparece el sello de inscripción. – Deberá presentar Declaración Jurada del Representante Legal, cuya firma deberá estar debidamente autenticada por Notario, indicando que tanto el cómo su representada, no están comprendidos en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Artículos 439 al 445 del Código Penal Vigente Decreto Legislativo N° 130-2017 según Anexo “E”, en vista que la presentada esta incompleta, ya que se omitieron algunos artículos. 2.-

SEGUROS CONTINENTAL : - Deberá presentar Declaración Jurada del Representante Legal, cuya firma deberá estar debidamente autenticada por Notario, indicando que tanto el cómo su representada , no están comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere los artículo 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Artículos 439 al 445 del Código Penal Vigente Decreto Legislativo N° 130-2017 según Anexo “E” en vista que la presentada esta incompleta, que se omitieron algunos artículos.- Deberá actualizar la constancia extendida por la Procuraduría General de la República, en donde se haga constar que la empresa oferente NO tiene cuentas pendientes con el Estado, para participar en esta Licitación Privada. – Deberá Actualizar la Constancia de estar Inscrito en la Cámara de Comercio de la Localidad. –Deberá actualizar la Fotocopia de Certificación extendida por la Comisión Nacional de Banca y Seguros para operar en los ramos de los Seguros objeto de esta licitación...”

CONSIDERANDO (20): Que la compañía de SEGUROS CONTINENTAL, subsanó en tiempo y forma la documentación legal requerida por la Comisión Evaluadora, así como INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A, subsanó en tiempo y forma toda la documentación legal solicitada, y aclaró la parte técnica requerida por lo que Comisión Evaluadora, concluyó: 1. INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A. y 2. SEGUROS CONTINENTAL S.A., cumplen con todos los requisitos legales y técnicos solicitados en este proceso licitatorio.

CONSIDERANDO (21): Que en fecha de **31 de marzo del año 2025**, la Comisión Evaluadora emitió Acta de Recomendación de Adjudicación N° 004-2025, mediante el cual recomendó: “1) Adjudicar la Licitación Privada N° LP-MP-001-2025 a **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, para la Contratación de una póliza de seguro de vida y médico hospitalario, para (3426) funcionarios y servidores de la Institución, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 92/100 (L64,185,486.92), por el periodo de nueve (09) meses a partir del 31 de marzo de 2025, a las 12:00 del mediodía hasta de 31 de

Página 8 de 10

diciembre de 2025, a las 12:00 del mediodía, esta prima de seguros incluye: Seguro de Vida L. 10,441,320.92 Seguro Médico Hospitalario L. 45,084,582.00, Cobertura de Maternidad L. 2,307,776.00, Cobertura por Gastos Odontológicos L. 6,351,804.00, más Gastos de Emisión L. 1,000.00.... 2. Comunicar a **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, que no calificó para continuar en el proceso licitatorio, en vista que su oferta económica no satisfizo las expectativas de la Institución...”

CONSIDERANDO (22): Que en vista de las recomendaciones emitidas por la Comisión Evaluadora mediante Acta de Recomendación de Adjudicación N° 004-2025, de fecha 31 de marzo del año 2025, esta Fiscalía General Adjunta estima procedente 1) Descalificar a la compañía de **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, en virtud que la oferta económica no satisfizo las expectativas de la Institución. 2) Adjudicar la Licitación Privada N° LP-MP-001-2025 a Interamericana de Seguros, para la Contratación de Póliza de Seguro de Vida y Seguro Médico Hospitalario para los Funcionarios y Servidores del Ministerio Público.

CONSIDERANDO (23): Que la División Legal del Ministerio Público, mediante Dictamen Legal **DL-UAA-081-2025 -B**, de fecha 31 de marzo del año 2025, establece en la recomendación que de tenerlo a bien el Fiscal General Adjunto, proceda a la firma de la Resolución para la adjudicación de la Licitación Privada LP-MP-001-2025, a la compañía **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo a lo que establece la Comisión Evaluadora (sic) “...“1) Adjudicar la Licitación Privada N° LP-MP-001-2025 a **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, para la Contratación de una póliza de seguro de vida y médico hospitalario, para (3426) funcionarios y servidores de la Institución, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 92/100 (L64,185,482.92), por el periodo de nueve (09) meses a partir del 31 de marzo de 2025, a las 12:00 del mediodía hasta de 31 de diciembre de 2025, a las 12:00 del medio días, esta prima de seguros incluye: Seguro de Vida L. 10,441,320.92 Seguro Médico Hospitalario L. 45,084,582.00, Cobertura de Maternidad L. 2,307,776.00, Cobertura por Gastos Odontológicos L. 6,351,804.00, más Gastos de Emisión L. 1,000.00.... 2. Comunicar a **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, que no calificó para continuar en el proceso licitatorio, en vista que su oferta económica no satisfizo las expectativas de la Institución...” ...”

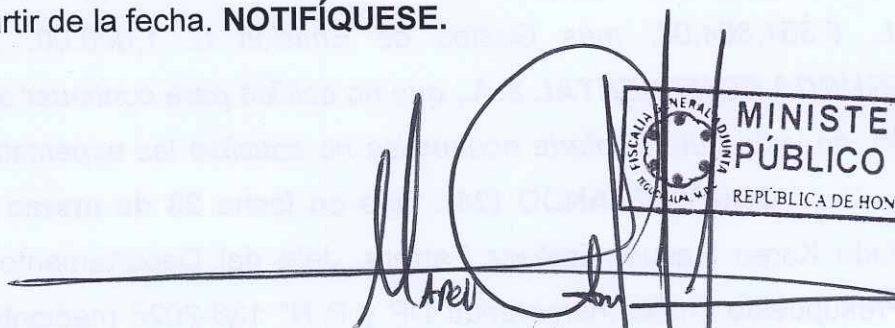
CONSIDERANDO (24): Que en fecha **28 de marzo del 2025**, la Licenciada Karen Raquel Estévez Ferrera, Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto emitió memorando DP y P N° 138-2025 mediante el cual informa que el monto a la fecha sobre la Disponibilidad Presupuestaria en el objeto de gasto 25400 (Primas y Gastos de Seguro) específicamente para primas



Página 9 de 10

y Gastos de Seguro Médico Hospitalario, los cuales se destinaran para cubrir el período de abril a diciembre de 2025.

POR TANTO: El Fiscal General Adjunto de la República, conforme al Dictamen DL-UAA-081-2025-B, de fecha 31 de marzo del año 2025, de la División Legal, y en uso de las facultades que el Honorable Congreso Nacional confirió mediante Decreto número 21-2024; con fundamento en los artículos 232, 233, 321 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 8, 17, 18, y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 15, 51, 52, 55 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 7, 9, 125, 132, 136, 139, 140, 141, 142 y 149 del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado; y en apego a las recomendaciones de la Comisión Evaluadora: **RESUELVE:** 1) Adjudicar parcialmente la Licitación Privada N° LP-MP-001-2025 a **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, para la Contratación de una póliza de seguro de vida y médico hospitalario, cobertura de maternidad, cobertura por gastos odontológicos y gastos de emisión, para (3426) funcionarios y servidores de la Institución, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 92/100 (L64,186,482.92)**, por el periodo de nueve (09) meses a partir del mediodía del 31 de marzo de 2025 hasta el mediodía de 31 de diciembre de 2025. 2) Descalificar a la compañía **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, en virtud que no califico para continuar en el proceso licitatorio, en vista que su oferta económica no se adapta a la asignación presupuestaria de la Institución 3) Comunicar la presente resolución a las compañías de seguro, así como a las instancias que conciernan, para los efectos legales y administrativos correspondientes. **MANDA:** 1) Que la Dirección de Administración del Ministerio Público, proceda a comunicar la presente Resolución a la Compañía **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A** y **SEGUROS CONTINENTAL S.A** para los efectos legales y administrativos correspondientes. 2) La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha. **NOTIFÍQUESE.**



MARCIO CABAÑAS CADILLO
FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA REPÚBLICA